

RESOLUCIÓN No. 00264

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor ALBERTO MOLANO, identificado con C.C No. 79641922, apoderado de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit.830.104.453.1, presento mediante radicado No. 2008ER25889 del 24 de junio de 2008, solicitud de registro de valla comercial, que pretende instalar en la Calle 118 No. 23-35 (Sentido Sur-Norte).

Que la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-Dirección de Evaluación, Control y seguimiento ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 015095 del 10 de octubre de 2008, en el que se concluyó: *“NO ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO”*

RESOLUCIÓN No. 00264

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Auto No. 3374 del 1 de Diciembre de 2008, a través del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la resolución No. 5013 del 1 de Diciembre de 2008, a través del cual resolvió: “negó el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial, en el inmueble ubicado en la calle 118 No. 23-35 (sentido: Sur-Norte), Localidad de Usaquén, solicitado por **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**

Que la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con Nit. 830.104.453-1, a través del radicado 2008ER59679 del 26 de diciembre de 2008, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.5013 del 1 de Diciembre de 2008, a través de la cual se dispuso negar el registro solicitado.

Que a través del Informe Técnico No. 000534 del 16 de enero de 2009, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, efectuó pronunciamiento técnico al recurso de reposición, en el sentido de: “*reconsiderar su concepto original por medio del cual concluyo que “... el elemento calculado, estructuralmente no es estable” y por lo tanto conceptúa que “es viable dar registro al presente elemento”.* (Sic).

Que mediante Resolución 1676 del 19 de marzo de 2009, se otorgó registro de publicidad exterior visual a la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, para el elemento tipo valla comercial ubicado en la calle 118 No. 23-35 (Sentido: Sur-Norte).

Que mediante radicado No. 2011ER34776 del 29 de marzo de 2011, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con Nit. 830.104.453-1, presenta solicitud de Primera Prorroga para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 118 No. 23-35 (Sentido Sur-Norte), de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201101658 del 26 de abril de 2011, en el que se concluyó “prorrogar el registro del elemento evaluado.

Que en consecuencia de lo anterior, La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 5255 del 12 de septiembre de 2011**, a través de la cual resolvió, otorgar a **MARKETMEDIOS**

RESOLUCIÓN No. 00264

COMUNICACIONES S.A., con Nit. 830.104.453-1 prorroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 118 No. 23-35 (sentido: Sur-Norte), Localidad de Usaquén de esta ciudad, con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es decir, a partir del 3 de octubre de 2011. Acto administrativo que fue notificado el 26 de septiembre de 2011, con constancia de ejecutoria de 3 de octubre de 2011 y publicado en el boletín legal de la Entidad el 11 de enero de 2012.

Que a través del radicado 2013ER118924 del 12 de septiembre de 2013, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado a través de la Resolución mencionada en el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en conforme lo citado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 06402 del 1 de julio de 2014, a través del cual se conceptuó:

“(...)

1. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No.5255 del 12 de Septiembre de 2011, notificada el 26 de Septiembre de 2011, ejecutoriada el 03/10/2011.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

| Acto Administrativo - Expediente | | | Resuelve | Observación |
|----------------------------------|-----|-------|----------|-------------|
| Tipo | No. | Fecha | | |
| | | | | |

RESOLUCIÓN No. 00264

| Acto Administrativo - Expediente | | | Resuelve | Observación |
|----------------------------------|------|-------------|--|-------------------------------|
| Tipo | No. | Fecha | | |
| Resolución | 5255 | 123/09/2011 | Por la cual se otorga Prorroga de un Registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial y se toman otras determinaciones. | Concepto Técnico No 201101658 |

Antecedentes Técnicos

| Acto Técnico | | | Concepto | Observación |
|------------------|-----------|------------|------------------------------------|-------------|
| Tipo | No. | Fecha | | |
| Concepto Técnico | 201101658 | 26/04/2011 | Es viable dar Prorroga de Registro | 2011ER34776 |

Antecedentes Radicados

| Radicados | | Asunto |
|-------------|------------|----------------------------|
| No. | Fecha | |
| 2011ER34776 | 29/03/2011 | Solicitud de Prórroga No 1 |
| 2013ER18924 | 12/09/2013 | Solicitud de Prórroga No 2 |

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



Foto No 1. Vista Panorámica N – S



Foto No 2. Texto de la Publicidad

RESOLUCIÓN No. 00264



Foto No 4. Dirección de la Valla

6. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CL.118 No 23-35 dirección actual con orientación SUR - NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER118924 del 12 de Septiembre de 2013 **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No. 2013ER118924 del 12 de Septiembre de 2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de segunda prórroga del registro, radicada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, presentada por la sociedad **MARKETMEDIOS**

RESOLUCIÓN No. 00264

COMUNICACIONES S.A identificada con NIT. 830.104.453-1, mediante radicado 2013ER118924 del 12 de septiembre de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, las conclusiones establecidas en el concepto técnico No. 06402 del 1 de julio de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial lo establecido en la Directiva 002 de 2016 emitida por esta entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos

RESOLUCIÓN No. 00264

naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 00264

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, señala:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: **Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez**, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*”. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, indica:

“(...)

RESOLUCIÓN No. 00264

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...) Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la

RESOLUCIÓN No. 00264

ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que por su parte, este despacho considera pertinente destacar que frente al término que debe otorgarse a la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos proscritos por la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.”

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable por otro periodo final de dos (2) años.

Que además, una vez revisada la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A** identificada con NIT. 830.104.453-1, mediante radicado 2013ER118924 del 12 de septiembre de 2013 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 06402 del 1 de julio de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00264

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia mediante radicado 2013ER118924 del 12 de septiembre de 2013, se anexa recibo de pago emitido Dirección Distrital de Tesorería 860118 del 3 de septiembre de 2013.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 118 No. 23-35 (sentido: Sur-Norte), Localidad de Usaquén de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones,

RESOLUCIÓN No. 00264

permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional). “

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, Identificada con Nit 830.104.453-1, Representada Legalmente por ALVARO PRIETO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.251.619, segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Calle 118 No. 23-35 dirección actual con orientación sur – norte, localidad de Usaquén de esta ciudad, como se describe a continuación.

| | | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| CONSECUTIVO | | | |
| PROPIETARIO DEL ELEMENTO | MARKETEMEDIOS COMUNICACIONES S.A | No. SOLICITUD DE PRORROGA Y FECHA | 2013ER118924 del 12 de septiembre de 2013 |
| DIRECCION NOTIFICACION | Carrera 49 No. 91-63 | DIRECCION PUBLICIDAD | Calle 118 No. 23-35 |
| TEXTO PUBLICIDAD | Pollo con salsa de ajo Subway | SENTIDO | Sur- Norte |
| TIPO DE SOLICITUD | Expedir prórroga un registro | TIPO DE ELEMENTO | Valla Comercial Tubular |
| VIGENCIA | Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo | USO DE SUELO | AREAS DE ACTIVIDAD:INTEGRACION SEGÚN PLANO No. 28 DE SDP DECRETO 364 DEL 2013) |

RESOLUCIÓN No. 00264

PARAGRAFO PRIMERO. El registro como tal, de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad exterior Visual registrada, o se venza el termino de vigencia del registro, se deberá obtener un registro, su actualización o su prorroga , respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARRAGRAFO SEGUNDO. El termino de vigencia del registro de la valla de que trata este artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARRAGRAFO TERCERO. El registro de otorga sin perjuicio de las Acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO. El titular de registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de <publicidad Exterior Visual tipo valla, por el termino de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Al finalizar el termino de vigencia de la prórroga, como quiera que es la última, deberá desmontar la publicidad con la estructura que lo soporta, tal y como lo dispone el literal C del artículo 3 de la Resolución 931de 2008.

PARAGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el decreto 959 de 2000 y 506 de 2003,

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 00264

el Acuerdo 079 de 2003, el acuerdo 111 de 2003, la resolución 931 de 2008 y demás normas concordante que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizados de conformidad con el procedimiento previsto en la resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO. son responsables por el incumpliendo de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad exterior Visual.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A o por quien haga sus veces o le represente, en la Carrera 49 No. 91-63 de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual

RESOLUCIÓN No. 00264

deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 07 días del mes de febrero de 2017



OSCAR.DUCUARA
DEPENDENCIA

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES

C.C: 63533697

T.P:

CPS: CONTRATO
20160772 DE FECHA EJECUCION: 7/02/2017

Revisó:

Aprobó:

Número Del Expediente:

Fecha Proyección: 17/01/2017